



EXPEDIENTE 11/2019: “SUMINISTRO DE VACUNA ANTINEUMOCÓCICA POLISACÁRIDA DE 23 SEROTIPOS PARA EL PROGRAMA DE VACUNACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019”.

Exigiendo el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

I N F O R M E

En el presente expediente de contratación, a la vista de la propuesta formulada por Dirección General de Salud Pública y Adicciones, se considera procedente la elección del procedimiento negociado sin publicidad, al encontrarse comprendido en uno de los supuestos del artículo 168 a) 2º párrafo de la LCSP, ya que se trata de un suministro que solo puede ser encomendado a un empresario determinado, debido a que procede la protección de derechos de exclusiva, de conformidad con el Certificado de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, que consta en el expediente, y en el que se manifiesta que Pneumovax 23 solución inyectable en vial del laboratorio *Merck Sharp & Dohme de España, S.A.*, es la única vacuna antineumocócica polisacárida de 23 serotipos, autorizada y disponible en España.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 166.3 y 170 de la LCSP, no se dará publicidad al procedimiento y, de acuerdo con el artículo 169.5 de la LCSP, será necesario invitar a la empresa MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A. propuesta por el Servicio de Prevención y Protección de Salud.

Para la selección del adjudicatario, de conformidad con el Informe razonado emitido por el Jefe de Servicio de Prevención y Protección de la Salud de fecha 5 de abril de 2019, la oferta económica será el único aspecto a valorar en esta contratación, ya que como textualmente cita: “(...) *el producto a adquirir está perfectamente definido y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase*”, resultando de aplicación lo que establece el artículo 145.3.f) de la LCSP, “(...), *salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación*”.





Por otra parte, de conformidad con el artículo 170.2 de la LCSP, no se llevará a cabo la negociación de los términos del contrato con el licitador, por no ser ello posible, según se motiva en el mencionado informe, que señala textualmente lo siguiente: “(...) *no es posible la negociación de los términos del contrato con la citada empresa porque las características del producto objeto del procedimiento están perfectamente definidas, y el precio fijado por la Comisión Interministerial de Precios (PVL), siendo la empresa Merck Sharp & Dohme de España, S.A., la única fabricante del mismo.*”

LA JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO
Y DE CONTRATACIÓN,
Fdo.: María Gomariz Marín.

09/04/2019 09:55:19

GOMARIZ MARIN, MARIA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-de51ede7-5a9c-407c-5277-0050569b6280

